SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a **"OTIC Del Comercio - Corporación De Capacitación De La Cámara Nacional De Comercio, Servicios Y Turismo De Chile"**, RUT N° **70.537.300-0**, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **F. nro. 407-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1329 /

PUERTO MONTT, 08 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4848959, se ejecutó el curso Tecnicas de cocina para produccion de alimentos en Base a Panaderia y Carnes, Código Sence 1237928444, en padre harter 125 Puerto Montt, por el Organismo Técnico de Capacitación Universidad Tecnológica De Chile, RUT. Nro. 72012000-3, representada legalmente por Gonzalo Vargas Otte, ambos con domicilio en Avda Vitacura 10151, Vitacura; para la empresa Central de Restaurantes Asramark Ltda, RUT. Nro. 76178360-2, representada legalmente por Ivan Mergudich Smoje, ambos con domicilio en Doce norte 840, Viña del Mar; e intermediado por el OTIC del Comercio - Corporación de capacitación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, RUT. Nro. 70.537.300-0, representada legalmente por Andrea Orellana Lopez, ambos con domicilio en Merced N° 230, Piso 2, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 11 de septiembre de 2014 , mediante visita inspectiva de la fiscalizadora Tania Urrea Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 407-2014 constató objetivamente, como irregularidad, que el curso no se realiza en el horario informado al Servicio (Horario de 9:20 a 13:10 y de 13:50 a 18:40. Hrs), puesto que el curso no se encontraba en ejecución al momento de la visita inspectiva.-

3. Que mediante ord. N° 2536 de 14 de octubre de 2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo intermedio de capacitación por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 28 de octubre de 2014, el OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que el Otic Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio no entregó información completa relativa a la acción de capacitación fiscalizada, lo que produjo que no exista claridad respecto de los días específicos en que se ejecutaría el curso. En este caso,

aparece la responsabilidad del Otic puesto que no comunicó toda la información a este Servicio, estando obligada por la normativa que regula la Franquicia Tributaria Sence.

6. Que el informe de fiscalización N°407-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, específicamente, la circunstancia de registrar veinticinco (25) multas previas en el sistema de multas; lo que será considerado como agravante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.-

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la Resolución Exenta Nro. 10508 de 30 de diciembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional; la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplícase a OTIC del Comercio - Corporación de capacitación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, RUT. Nro. 70.537.300-0, representada legalmente por Andrea Orellana Lopez, ambos con domicilio en Merced N° 230, Piso 2, Santiago, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **15 U.T.M.**, por la infracción consistente en no entregar a este servicio la información de los días específicos en que se realizarían las clases de la comunicación N° 4848959, conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR REGIONAL SENCE Región de Los Lagos

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:
- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.